



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
14 de abril de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

69º período de sesiones

18 de mayo a 5 de junio de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Reino de los Países Bajos en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Adición

Respuestas del Reino de los Países Bajos a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 1 de abril de 2015]

Introducción

1. El informe del Reino de los Países Bajos sobre las medidas adoptadas para aplicar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, se presentó el 30 de diciembre de 2011 (CRC/C/OPAC/NLD/1). En octubre de 2014, los Países Bajos recibieron la lista de cuestiones relativa al informe, a la que responden en el presente documento. Las respuestas aparecen en el mismo orden que las cuestiones de la lista y se repite cada una de estas antes de la respuesta correspondiente.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-05834 (EXT)



* 1 5 0 5 8 3 4 *

Se ruega reciclar 



Respuestas a las preguntas del Comité

Pregunta 1: Sírvanse aclarar qué departamento u órgano es el principal responsable de coordinar las actividades destinadas a aplicar el Protocolo Facultativo.

2. El Ministerio de Defensa es el principal responsable de aplicar el Protocolo Facultativo en las Fuerzas Armadas. Otros ministerios se encargan de aplicar los aspectos relacionados con sus ámbitos de competencia o gobernanza.

Pregunta 2: Sírvanse informar al Comité de las actividades y los programas de sensibilización pública llevados a cabo por el Estado parte para velar por que todas las comunidades, en particular los niños y sus familias, reciban suficiente información sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo. Indiquen también si se imparte capacitación relativa a las disposiciones del Protocolo Facultativo a todos los grupos profesionales pertinentes, en particular a los miembros de las fuerzas armadas en todos los niveles, los miembros de las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz, los agentes de policía, los funcionarios de inmigración, los jueces, los abogados, el personal médico, los trabajadores sociales y los docentes.

3. Como se indicó en el informe inicial, el Reino de los Países Bajos concede gran importancia a la aplicación del derecho internacional humanitario en los conflictos armados. La formación de las fuerzas armadas y otros profesionales que se ocupan de los conflictos armados es crucial para asegurar el respeto del derecho internacional humanitario. En los Países Bajos, este no solo forma parte del programa de formación ordinaria de las Fuerzas Armadas, sino también de la capacitación específica anterior a las misiones y al despliegue en todos los niveles. Cuanto mayor sea la responsabilidad del personal militar, mayor será la instrucción recibida sobre derecho internacional humanitario. La instrucción específica en derechos del niño forma parte del programa de formación ordinaria de oficiales y suboficiales.

4. En respuesta a la pregunta del Comité acerca de si todos los grupos profesionales pertinentes reciben capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo, cabe señalar que el Centro de Formación y Estudios de la Judicatura, órgano encargado de capacitar a los miembros del ministerio público y de la judicatura ofrece un curso de dos días de duración acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. En lo que respecta al servicio policial todos los cursos de capacitación especializada y orientada a cargos específicos, por ejemplo, para puestos de inspector de menores y fiscal adjunto, prestan gran atención a las disposiciones de la Convención. No se ofrecen cursos de capacitación específica acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño ni el Protocolo Facultativo.

Pregunta 3: En relación con los cursos militares ofrecidos por instituciones civiles a estudiantes inscritos en los programas de formación profesional sobre seguridad y aptitudes (Veiligheid en Vakmanschap (VeVa), anteriormente denominados programas sobre paz y seguridad), sírvanse proporcionar información actualizada sobre:

5. En la formación profesional secundaria (MBO), los alumnos siguen el curso "Seguridad y Aptitudes" (VeVa, 22167), que contiene los cuatro componentes siguientes:

- Alumno, operaciones terrestres (95081), nivel 2 de MBO;
- Alumno, fuerzas marítimas (95082), nivel 2 de MBO;
- Alumno, suboficial, operaciones terrestres (95091), nivel 3 de MBO;
- Alumno, subcomisario, fuerzas marítimas (95092), nivel 3 de MBO.

6. El informe presentado por la organización no gubernamental (ONG) neerlandesa Coalición en pro de los Derechos del Niño y los Niños en Tiempo de Guerra pudo dar la impresión de que los programas VeVa son un curso de capacitación militar que se subcontrata a terceros, lo que no es exacto. El curso "Seguridad y Aptitudes" es un curso habitual en la formación profesional secundaria, que hace especial hincapié en la preparación de candidatos para una carrera en el sector de la seguridad.

a) *La edad mínima de admisión en dichas instituciones*

7. La edad mínima de inscripción en el curso "Seguridad y Aptitudes" es la misma que para todos los demás cursos de MBO. No obstante, los candidatos que solicitan trabajar en la organización encargada de la defensa deben tener al menos 17 años de edad. La edad mínima se aplica no solo a los alumnos que desean ingresar a través de una institución de formación profesional secundaria, sino también a los candidatos que aspiran a un puesto dentro de ese Ministerio. Cuando cumple los 18 años, se pregunta expresamente a la persona en cuestión si desea continuar trabajando para el Ministerio de Defensa.

b) *El número de estudiantes menores de 18 años inscritos*

8. En 2013 había 4.077 alumnos matriculados; 2.383 de ellos tenían menos de 18 años de edad cuando realizaron la inscripción.

c) *El porcentaje que representan la formación académica y la militar en el plan de estudios y la proporción de instructores militares con respecto a los civiles*

9. En todos los cursos de formación profesional secundaria, el 80% del programa está basado en los requisitos de calificación establecidos. Esta parte del curso está destinada a aptitudes específicas para el puesto, por ejemplo, "operaciones terrestres" o "fuerzas marítimas", según la opción elegida. El otro 20% del curso es opcional: las escuelas pueden decidir cómo utilizar ese tiempo, y han convenido en dedicar ese "tiempo libre" al módulo de seguridad.

10. Los empleos de los alumnos de la opción de "operaciones terrestres" (nivel 2 de MBO), alumnos de "fuerzas marítimas" (nivel 2 de MBO), alumnos suboficiales de "operaciones terrestres" (nivel 3 de MBO) y alumnos suboficiales de "fuerzas marítimas" (nivel 3 de MBO) deben considerarse como empleos de pleno derecho, equivalentes a puestos civiles. Los alumnos de MBO tienen la oportunidad de familiarizarse con los puestos de soldado, marino o suboficial. No todos los alumnos que comienzan el curso de "Seguridad y Aptitudes" se incorporan al Ministerio de Defensa una vez finalizado el mismo.

d) *Si el material y los manuales utilizados para la formación sobre seguridad y aptitudes en el marco de estos programas educativos contienen directrices especialmente diseñadas para los niños y sobre las medidas que se han adoptado para formar a los instructores o docentes en el uso de esas directrices y para asegurar que hagan un uso sistemático de ellas cuando trabajen con niños*

11. El material pedagógico fue elaborado conjuntamente por el personal docente de formación profesional secundaria y por expertos del Ministerio de Defensa, bajo la supervisión de la Fundación para la Formación Práctica (Stichting Praktijkleren), organización que presenta los temas de examen e instrumentos didácticos para puestos económicos y administrativos y para los cursos de capacitación en el Ministerio de Defensa. Ello significa que el material didáctico está en consonancia con las necesidades de los usuarios, es decir, los alumnos.

- e) *El porcentaje de tiempo que dedican los estudiantes a realizar prácticas en instalaciones de defensa en el marco de su programa y las medidas adoptadas para asegurar la supervisión de los lugares donde se realizan las prácticas, por ejemplo visitas regulares sin previo aviso a los cuarteles militares*

12. El curso consta de tres semanas de enseñanza teórica en una institución de formación profesional secundaria y una semana de formación en el lugar de trabajo, en locales de las Fuerzas Armadas (centro de formación militar). Así pues, cada año académico, los alumnos pasan 30 semanas en la institución de formación profesional secundaria y 10 en un centro de formación militar.

13. Durante los períodos de formación en el lugar de trabajo, los alumnos se familiarizan con la vida en un cuartel o en una base naval y conocen a sus posibles colegas futuros. La vida en un cuartel o en una base naval forma parte integrante de esas ocupaciones. Los alumnos se desplazan al centro el lunes por la mañana de una semana de formación en el lugar de trabajo y regresan a casa después del almuerzo el viernes por la tarde. En otras palabras, cada alumno pasa cuatro noches en el centro. Sus dormitorios se encuentran en edificios concebidos expresamente para ellos, distintos de los destinados a los soldados profesionales.

- f) *Si los estudiantes tienen acceso a mecanismos independientes de denuncia e investigación y, en caso afirmativo, el número y la naturaleza de las denuncias registradas y tramitadas en los últimos tres años*

14. Si los alumnos no están satisfechos con la formación recibida, pueden presentar una reclamación a un asesor confidencial en su propia institución de formación profesional secundaria. La reclamación se examina en colaboración con el Ministerio de Defensa, y se aplica el principio de *audi alteram partem*. En promedio, en los últimos años se han presentado entre cinco y ocho reclamaciones anuales.

Pregunta 4: Sírvanse aclarar si la legislación del Reino tipifica plenamente todos los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo, incluido el reclutamiento y la utilización de niños en hostilidades por grupos armados no estatales. Proporcionen asimismo datos estadísticos desglosados y recientes sobre el número de denuncias presentadas en virtud del artículo 205 del Código Penal de los Países Bajos, incluido el número de niños reclutados por grupos armados no estatales que hayan sido detenidos en la frontera del país. Informen también al Comité sobre los progresos realizados por el Gobierno de Aruba en el proceso de modificación de las disposiciones pertinentes de su Código Penal, mencionado en el párrafo 78 del informe del Estado parte.

15. El reclutamiento, conscripción o utilización de niños de menos de 15 años de edad por las fuerzas armadas o por grupos armados para su participación activa en hostilidades es un crimen de guerra en los Países Bajos en virtud del artículo 5, párrafo 5 r), de la Ley de Delitos Internacionales.

16. Entre el 1 de febrero de 2013 y el 4 de febrero de 2014, se señalaron al Consejo de Protección de la Infancia 43 casos relacionados con el yihadismo y con niños. En 31 de ellos estaban implicados niños que, supuestamente, iban a abandonar el país con sus familias, y los otros 12 estaban relacionados con niños que tenían intención de hacerlo por su propia cuenta. No hay otras cifras disponibles.

17. El reclutamiento de personas para el servicio militar en el extranjero o su participación en un conflicto armado constituye una infracción en virtud del Código Penal. Con arreglo al artículo 205, constituye un delito contratar a personas para participar directamente en un conflicto armado y violento. En el concepto de "servicio militar" se incluye el servicio en cualquier organización perteneciente a las fuerzas armadas de

conformidad con el derecho del país en cuestión y todos los servicios que implican intervención armada en una guerra (milicias, grupos de combate). Así pues, el artículo 205 del Código Penal incluye el reclutamiento y la utilización de niños en hostilidades por grupos armados no estatales. Esta disposición se aplica al reclutamiento de nacionales neerlandeses y no neerlandeses. Las actividades de reclutamiento contempladas en el artículo 205 del Código Penal conllevan una pena de prisión no superior a cuatro años o multa de la quinta categoría (es decir, 81.000 euros).

Aruba

18. El artículo 211 del antiguo Código Penal de Aruba estipulaba que todo aquel que reclutara a una persona para el servicio militar en el extranjero sin autorización del Gobernador podía ser sancionado con pena de prisión no superior a un año. El artículo 2:163 del nuevo Código Penal (que entró en vigor el 15 de febrero de 2014) incluye una disposición en virtud de la cual todo aquel que reclute a una persona para el servicio militar en el extranjero o para un conflicto armado en otro país, sin autorización del Rey o el Gobernador, puede ser sancionado con pena de prisión no superior a cuatro años. Así pues, está prohibido el reclutamiento de personas para conflictos armados (incluidas las hostilidades no estatales), con independencia de que las personas tengan o no más de 18 años de edad.

19. Como se señaló ya en el informe, en Aruba una persona menor de 18 años no puede alistarse en las fuerzas armadas del Reino. En cuanto al alistamiento en un ejército extranjero o el reclutamiento para un conflicto armado (véase también la respuesta a la pregunta 10), cabe remitirse al artículo 2:163 del Código Penal.

Pregunta 5: Sírvanse indicar las medidas adoptadas para identificar a los niños a los que podrían tratar de reclutar grupos armados no estatales para hacerlos participar en conflictos en el extranjero. Describan también las medidas, como la incorporación de la educación para la paz en los programas de estudio, que se hayan adoptado con el fin de sensibilizar a los niños de las consecuencias perjudiciales de la participación en conflictos armados.

20. De conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, los Países Bajos consideran que están obligados a impedir que los niños participen en conflictos armados. Para evitar que los niños participen en un conflicto armado o sean reclutados para los violentos combates yihadistas en países como Siria o el Iraq, los municipios neerlandeses reciben apoyo que les permite reforzar y capacitar redes de personalidades influyentes, se envían a las escuelas formadores especiales e inspectores confidenciales, y se recaba activamente la cooperación de la familia del interesado (padres, hermanos) alertándoles sobre los peligros del yihadismo y reforzando la resiliencia en su propio círculo social.

21. Las escuelas, los trabajadores comunitarios, las autoridades municipales, la policía, las organizaciones de la sociedad civil y otras personas que tienen conocimiento de la participación prevista de un menor en un conflicto armado pueden solicitar ayuda de la Junta de Protección de la Infancia si no hay otro medio de impedir la partida del menor (y, en su caso, la familia a la que pertenece). En caso necesario, la Junta de Protección de la Infancia puede solicitar a un juez de menores que dicte una orden de protección del niño y, si fuera preciso, de alejamiento de la familia para impedir que el menor viaje a un tercer país en el que tenga previsto participar o verse implicado en un conflicto armado. Se encarga del niño un supervisor familiar, que le ayudará a buscar mejores perspectivas para el futuro. Como se ha señalado, entre el 1 de febrero de 2013 y el 4 de febrero de 2015, se denunciaron a la Junta de Protección de la Infancia 43 casos relacionados con el yihadismo en los que se habían visto afectados niños. De ellos, 31 correspondían a niños que,

supuestamente, iban a abandonar el país junto con su familia, y 12 a niños que tenían previsto hacerlo por su propia cuenta.

Pregunta 6: Con respecto a la aplicación de la ley penal militar a los aspirantes al ejército (CRC/C/OPAC/NLD/1, párrs. 71 y 72), sírvanse suministrar información sobre el número de niños menores de 18 años que han comparecido ante tribunales militares en los últimos tres años, la naturaleza de los cargos que se les imputaban y los resultados de esas causas.

22. Entre 2011 y 2013, la Real Policía Militar (*Royal Marechaussee*) presentó al ministerio público 10 expedientes relacionados con personas que eran menores de edad cuando ocurrieron los hechos. En tres de esos casos se retiraron los cargos y en seis se llegó a un acuerdo entre el sospechoso y la fiscalía. Uno de los casos fue visto por la sala de lo militar del tribunal de distrito de Arnhem. Se trataba de un asunto relativamente menor, visto por un solo juez en la sala de lo militar, que implicaba un delito contemplado en la Ley de Seguridad Vial y cometido cuando el sospechoso tenía 17 años de edad. Cuando se vio el caso, el sospechoso había cumplido los 18 años. Fue condenado a una multa así como a un período de prueba de dos años, durante los cuales se le podría retirar el permiso de conducir durante dos meses.

23. Asimismo, en febrero de 2011 la sala de lo militar del tribunal de distrito de Arnhem impuso a una persona de 18 años de edad una multa por alejamiento sin autorización, delito cometido en 2010 cuando tenía 17 años de edad.

Pregunta 7: Sírvanse suministrar información detallada sobre la existencia de mecanismos para la identificación temprana de niños refugiados, solicitantes de asilo o migrantes que puedan haber sido reclutados o que corran el riesgo de ser reclutados y/o utilizados en hostilidades en el extranjero. Aporten también datos precisos sobre el número de niños víctimas de delitos abarcados por el Protocolo Facultativo entre los niños refugiados y solicitantes de asilo que viven dentro de la jurisdicción del Estado parte. Informen asimismo sobre las medidas adoptadas para asegurar su recuperación y rehabilitación física y psicológica.

24. Cuando los niños presentan una solicitud de asilo en los Países Bajos (con independencia de que estén o no acompañados de sus padres), las autoridades investigan si reúnen los requisitos para el permiso de residencia por motivos de persecución en su país de origen o riesgo de tortura o penas inhumanas o degradantes. Dentro de ese procedimiento, las autoridades examinan la situación del solicitante en su país de origen. De esa manera se puede descubrir si el niño participó en hostilidades en su país de origen o corrió riesgo de participar en ellos.

25. Los Países Bajos no tienen políticas específicas para impedir que los niños migrantes o solicitantes de asilo sean reclutados para conflictos armados. No obstante, existen medidas para impedir que los niños en general, incluidos los niños de procedencia extranjera, se vean implicados en conflictos armados (véase la respuesta a la pregunta 5).

26. No se dispone de cifras sobre el número de niños refugiados y solicitantes de asilo que han sido víctimas de delitos especificados en el Protocolo Facultativo.

27. Los niños cuyas solicitudes se están tramitando pueden recibir tratamiento médico. En la medida de lo posible, la atención médica que reciben los residentes de centros de solicitantes de asilo es equivalente a la atención ofrecida normalmente en los Países Bajos. Los niños que reciben permiso de residencia tienen en cualquier caso derecho a atención médica ordinaria, incluida la atención psiquiátrica.

Pregunta 8: Sírvanse indicar si la legislación nacional prohíbe el comercio y la exportación de armas, incluidas las armas pequeñas y ligeras, así como la asistencia militar a países en los que participan niños en un conflicto armado o en los que podrían reclutarse o utilizarse niños en un conflicto armado.

28. En los Países Bajos, el control de las exportaciones de armas está regulado en la legislación tanto nacional como europea. Todas las solicitudes de licencias de exportación son valoradas caso por caso de acuerdo con la Posición Común de la Unión Europea sobre la Exportación de Armas (2008/944/CFSP), después de lo cual se decide si se otorga o no la licencia.

29. La Posición Común de la Unión Europea (UE) establece ocho criterios para la exportación de armas convencionales y, entre otras cosas, se tiene en cuenta si dichas exportaciones podrían:

- Incumplir las obligaciones y compromisos internacionales de los Países Bajos;
- Utilizarse para actividades de represión interna o violación de los derechos humanos;
- Desestabilizar la situación interna del país de destino final;
- Agravar las tensiones existentes en el país de destino final; o
- Utilizarse de forma agresiva contra otro país.

30. Esos criterios se han formulado con el fin de mantener la paz, la seguridad y la estabilidad nacionales y regionales. Las solicitudes de licencia se evalúan de acuerdo con esos criterios, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercancía, el usuario final y otros posibles usuarios finales (como consecuencia del desvío o reexportación de esas armas). Si la exportación propuesta no cumple uno o más criterios, se rechaza la solicitud.

31. No hay ninguna política, reglamento ni legislación que prohíba, por definición, el comercio y la exportación de armas a países donde los niños participan o pueden ser reclutados o utilizados en un conflicto armado. No obstante, todas las solicitudes de licencias de exportación de armas se examinan caso por caso con arreglo a los ocho criterios de la Posición Común de la UE. Las solicitudes de licencia para la exportación de armas, incluidas las armas pequeñas y las ligeras, que pudieran ser utilizadas por niños en conflictos armados o que atentarían claramente contra los derechos del niño, no responderían a los criterios definidos en la Posición Común de la UE y, por lo tanto, serían rechazadas.

Pregunta 9: Sírvanse indicar si el Estado parte puede establecer y ejercer jurisdicción extraterritorial para todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y, en caso afirmativo, con arreglo a qué leyes concretas.

Pregunta 10: Sírvanse indicar si el Estado parte define, en su legislación nacional, el reclutamiento de niños menores de 15 años como crimen de guerra.

32. Respuesta a las preguntas 9 y 10.

33. El reclutamiento o conscripción o utilización de niños de menos de 15 años de edad para el servicio armado activo por fuerzas armadas o grupos armados es un crimen de guerra en los Países Bajos en virtud del artículo 5, párrafo 5 r), de la Ley de Delitos Internacionales. De conformidad con esa ley, los Países Bajos tienen competencia para procesar a todo aquel que cometa delitos internacionales, como crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad y genocidio en cualquier lugar del mundo, siempre que el sospechoso se encuentre en los Países Bajos (art. 2, párr. 1 a)); a todo aquel que cometa cualquiera de esos delitos en cualquier lugar del mundo contra un nacional neerlandés (art. 2, párr. 1 b)); y a todo nacional neerlandés que cometa cualquiera de esos delitos en cualquier lugar del mundo (art. 2, párr. 1 c)).
